

La Plata, 18 de febrero de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-131.827/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de ley —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en Balneario Mar de Ajó, jurisdicción del Partido de General Lavalle, identificada catastralmente como: Circunscripción IX, Sección L, Chacra 3, Parcela 1, compuesta de una superficie de once mil doscientos cincuenta metros cuadrados (11.250 m²) con la situación, dimensiones y lindero que se consignan en el plano aprobado con característica 42-34-52.

Art. 2º Dónase a Bomberos Voluntarios de Mar de Ajó, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a la construcción de su Destacamento y Complejo Deportivo.

Art. 3º Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 4º Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la citada entidad dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 5º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado por el artículo 4º, se operará la caducidad del acto y reversion del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos veintiséis (8.726).

J. L. Smart.

FUNDAMENTOS

Bomberos Voluntarios de Mar de Ajó solicita la cesión de una fracción de tierra fiscal ubicada en Balneario Mar de Ajó, jurisdicción del Partido de General Lavalle.

Dicho predio constituye una reserva de uso público sin cargo específico, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en la Matrícula 14.971, del Registro del Partido citado.

La citada entidad requiere el mencionado bien inmueble a fin de destinarlo a la construcción de su Destacamento y Complejo Deportivo y en el cual ha efectuado obras de mejoramiento, petición que es avalada por la Municipalidad del Partido.

Fundamenta su pedido en la necesidad de arbitrar los medios para poder desarrollar su función específica en forma eficiente en una zona que a muy corto plazo será punto convergente de líneas carreteras de transporte y autopista, unas en vías de terminación y otras en ejecución.

Por otra parte las gestiones que se realizan para la formación definitiva de la Regional nº 12, que agrupa a los Bomberos Voluntarios de Santa Teresita, General Madariaga, Pinamar y Villa Gesell, exige estar interconectados entre sí para un mejor servicio.

En consecuencia, atento la finalidad expuesta y la loable y abnegada labor que cumplen los Bomberos Voluntarios en favor de la comunidad, a través de una acción directa y constante, el Estado Provincial accede mediante la sanción de la presente ley al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 4-3-77.